

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

**SENTENCIA**

Popayán, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**RADICADO:** 2018-00106-00  
**DEMANDANTE:** ROSSY GOMEZ BENAVIDES  
**CAUSANTE:** AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ

**I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Viene el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ** a Despacho a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de Partición de los bienes la sociedad conyugal y la sucesión del causante, presentado por el Doctor **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ**, partidador designado dentro del presente proceso, para proferir la sentencia correspondiente.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto N°461 del 22 de agosto de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca, dispuso declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ**. Deferida el 17 de agosto de 2010, fecha en que se presentó su fallecimiento y **RECONOCE** personería al Dr. **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ**, abogado titulado en ejercicio, como mandatario judicial de la parte demandante.

Posteriormente, y una vez presentada la diligencia de inventarios y avalúos por el apoderado judicial de la parte interesada el día 17 de marzo de 2021, se corrió traslado a las partes sin que los inventarios y avalúos fueran objetados, por lo cual el Juzgado mediante auto del 17 de marzo de 2021 procedió a la aprobación en todas y cada una de sus partes del inventario y avalúos aportado por el Dr. **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por medio de auto del 17 de febrero 2021 el juzgado **DISPONE** decretar la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ**, además **DESIGNA** al señor **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ** como partidador, se le concede al partidador un término de 15 días hábiles para presentar el trabajo encomendado.

Posteriormente el día 15 de marzo de 2021 el Dr. **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ** presenta el trabajo de partición y mediante auto del 23 de marzo de 2021 se corre traslado a todos los interesados por el término de 05 días del trabajo de partición.

Vencido el termino no se presenta objeción alguna al trabajo de partición presentado por el señor **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ**.

Mediante oficio radicado el día 10 de mayo del presente año, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al juzgado que el causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ** no posee obligaciones tributarias pendientes con dicha dependencia.

### III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1º expresa:

*“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

El mismo artículo en su Núm. 2º expresa:

*“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*

Por su parte, el Inc. 5º del artículo referido expresa:

*“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”*

En el presente caso el profesional designado presentó el trabajo de partición respectivo, del cual se corrió traslado a los interesados, sin que durante dicho término se presentaran objeciones.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo de la masa hereditaria; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados -independientemente y a favor de

los interesados- se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por lo que entendemos que en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas y cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, teniendo en cuenta hipótesis o hechos probados soportado de la siguiente manera:

*“Quien actúa en calidad de subrogataria en este proceso sucesional y como partidario en este proceso, con base y fundamento en el artículo 509 del C.G.P, procedo a presentar el trabajo de partición así:*

***PARTIDA UNICA:***

*Está conformado por el único bien existente en la sucesión lote este ubicado en el municipio de mercaderes Sobre la Cra 3ra salida al Norte, cuyos linderos son: “Por el norte: colinda con la Sra. Alicia Díaz, por el sur limita con propiedades de la Sra. Graciela Díaz, por el Occidente colinda con terrenos de la Sra. Graciela Díaz y por el Oriente con la Carretera Bolivariana Pasto-Popayán”.*

*Este lote de acuerdo con el avalúo comercial fue avaluado en la suma de \$12.000.000 doce millones de pesos, representados en doce millones de acciones de a un peso cada una las cuales son asignadas y adjudicadas a la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, quien actúa en el proceso en calidad de subrogataria Y sesionaria de los derechos herenciales del extinto AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ, por compra que le hiciera a la madre y única heredera del causante señora LUZ HELENA ENRIQUEZ.*

*No existe pasivos dentro de la sucesión, por tanto, la partida única y partición quedara así:*

<b><i>VALOR DEL INMUEBLE:</i></b>	<b><i>\$12.000.000</i></b>
<b><i>VALOR DEL PASIVO:</i></b>	<b><i>\$ 0</i></b>
<b><i>TOTAL ACTIVO:</i></b>	<b><i>\$12.000.000</i></b>

*Este inmueble fue adquirido por la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, mediante escritura pública No. 271 de fecha 3 de noviembre de 2017, corrida en la Notaria única de Mercaderes Cauca y registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 128-15403 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Patía Bordo.*

*Los linderos son: “Por el norte: colinda con la Sra. Alicia Díaz, por el sur limita con propiedades de la Sra. Graciela Díaz, por el Occidente colinda con terrenos de la Sra. Graciela Díaz y por el Oriente con la Carretera Bolivariana Pasto-Popayán”.*

***HIJUELA UNICA:***

***PARA ROSSY GOMEZ BENAVIDES.***

*Se adjudica a la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, identificada con C.C No.25.518.211 de Mercaderes Cauca, un lote de terreno ubicado en La Cra 3ra Barrio Norte de Mercaderes Cauca, cuyos linderos son: “Por el norte: colinda con la Sra. Alicia Díaz, por el sur limita con propiedades de la Sra. Graciela Díaz, por el Occidente colinda con terrenos de la Sra. Graciela Díaz y por el Oriente con la Carretera Bolivariana Pasto-Popayán”. Este lote fue adquirido por la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, mediante escritura pública No. 271 de fecha 3 de noviembre de 2017, corrida en la Notaria Única de Mercaderes Cauca y registrado bajo matrícula*

*inmobiliaria No. 128-15403 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Patía Bordo. Este lote fue avaluado en la suma de \$12.000.000 doce millones de pesos, en acciones de a un peso cada una, los que le son asignados a la subrogataria.*

*PASIVOS no existen en la sucesión, por lo que se asigna el lote de terreno antes descrito a la subrogataria en su totalidad.”*

Revisado el trabajo de partición se observa que la partición se ha elaborado con los bienes inventariados, adjudicando en calidad de subrogataria en este proceso sucesional y como partidor en este proceso, con base y fundamento en el artículo 509 del C.G.P.-

Es preciso señalar que sobre el juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concreto los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** de los bienes correspondiente a la liquidación de la **SUCESIÓN INTSTADA** del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ**, por estar conforme a derecho, a favor de la señora **ROSSY GOMEZ BENAVIDES** en su calidad de **SUBROGATARIA** y como cesionaria de la señora **LUZ HELENA ENRIQUEZ CHAVES** en su condición de madre del causante y por tanto heredera del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ**.

**SEGUNDO: LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción tanto de la presente providencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición, como la sentencia deberá inscribirse en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 128 – 15403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo (Cauca), Líbrense los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el causante y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ** C.C. **10.692.671** Causante.
02. **LUZ HELENA ENRIQUEZ** C.C. **27.179.231**, quien obra en su calidad de única heredera y madre del causante.
03. **ROSSY GOMEZ BENAVIDES** C.C. **25.518.211** obrando en SUBROGATARIA y como cesionaria de la señora **LUZ HELENA ENRIQUEZ** en su condición de madre del causante y por tanto heredera del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ**.

**QUINTO: ENTREGAR** a los interesados **COPIA ÍNTEGRA** del expediente para que procedan a su **PROTOCOLIZACION**, en la Notaría Pública de la ciudad.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO FUENTES RIOS**  
Juez

EL PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 035) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P.